

Crédito Presupuestario	CIF Beneficiario	Entidad	Actividad	Importe - Euros
20.01.421M.480	G82012592	Fundación de Casas Históricas y Singulares.	Ciclo de conferencias El Camino de Santiago del Norte: itinerario cultural y turístico.	6.000
20.01.421M.480	G08500886	Agrupación Española del género de punto.	Evento RFID Textil Show.	40.000
20.01.421M.480	G02117695	Federación Provincial de Asociaciones de Discapacitados Físicos de Albacete (COCEMFE-FAMA).	Promoción de la Unidad de Desarrollo del Proyecto Telecentro a través de las nuevas tecnologías.	10.000
20.01.421M.480	G96248109	Asociación Española de Franquiciadores.	IV Congreso Español de la Franquicia.	15.000
20.01.421M.480	Q2818015F	Universidad Politécnica de Madrid. ETSI Telecomunicación.	Jornadas I+D Internacionales de impulso al tejido industrial y ampliación de horizonte tecnológico en el sector audiovisual.	9.000
20.01.421M.480	G22188007	Asociación Española de Turismo Rural (ASETUR).	Seminarios sobre la mejora de la calidad en los alojamientos rurales.	15.000
20.01.421M.480	G43213438	Associació Cultural Amics de Mare Nostrum Televisió.	Prestación de servicios de edición y producción de dos programas.	60.000
20.01.421M.480	G62090535	Fundación Acción Social, Educación y Tiempo Libre ESPLAI.	Jornadas Internacionales de e-Inclusión.	56.900
20.01.421M.480	G42163501	Fundación Soriaactiva.	I Foro Joven Soriaactiva 2006.	10.000
20.01.421M.480	G47508767	Federación de Organizaciones Empresariales de Ambito Rural de Castilla y León (FERCYL).	Ciclo conferencias «Sostenibilidad del pequeño comercio en los entornos rurales de Castilla y León».	6.000
20.01.421M.480	G28987063	Confederación Española de Comercio.	II Encuentro del Comercio Español.	15.000
20.01.421M.480	G61204061	Fundación Maria Antonia Tous i Carbó (FEFOC).	Internet contra el cáncer.	53.390
20.01.421M.480	G35669415	Asociación de Comerciantes de la Calle Leon y Castillo y aledaños de Puerto del Rosario (COLEYCA).	Proyecto 2006 promoción y mejora zonas comerciales abiertas de Puerto del Rosario.	6.000
20.01.421M.480	G97148746	Asociación Instituto Económica i Empresarial Ignasi Villalonga.	Informes económicos del Arco Mediterráneo.	20.000
20.01.421M.480	Q4170003J	Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.	Acciones formativas sobre especificaciones energéticas del CTE.	12.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4158

ORDEN APA/414/2007, de 21 de febrero, por la que se asignan cuotas de azúcar e isoglucosa a las empresas productoras establecidas en España.

El Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, establece la organización común de mercados en el sector del azúcar. En su anexo III fija las cuotas nacionales y regionales de producción de azúcar e isoglucosa, por Estados miembros, para su posterior atribución a las empresas productoras. Para España, las cantidades fijadas son 996.961 toneladas de azúcar y 82.579 toneladas de isoglucosa.

En la campaña de comercialización 2006/2007, las empresas azucareras han renunciado a parte de sus cuotas de producción, acogiéndose a lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la comunidad. La cantidad a la que se ha renunciado en la citada campaña asciende a 93.118,5 toneladas, correspondiendo 17.793,5 toneladas a Azucarera Ebro, S.L.; 66.950,5 toneladas a Azucareras Reunidas de Jaén, S.A., y 8.374,5 toneladas a Azucarera de Guadalfeo, S.A.

Para la isoglucosa, en las campañas de comercialización 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009, según se establece en el artículo 9.1 del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, se añadirá una cuota adicional para toda la Unión Europea de 100.000 toneladas a la cuota de isoglucosa total fijada en el anexo III, de las que corresponden al Estado español 16.266 toneladas. Para la campaña de comercialización 2006/2007, dado que no se ha producido abandono de cuota por parte de las empresas productoras, la cantidad resultante es de 98.845 toneladas. Para las campañas 2007/2008 y 2008/2009 dichas cuotas se asignarán proporcionalmente a las cuotas de isoglucosa que les hayan asignado en virtud del artículo 7.2 del citado reglamento.

Por tanto, las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa de España, para la campaña 2006/2007, quedan establecidas en 903.843 toneladas de azúcar y 98.845 toneladas de isoglucosa, según se especifica en el Reglamento (CE) n.º 1585/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, modificado a su vez por el Reglamento (CE) n.º 2011/2006 del Consejo,

de 19 de diciembre de 2006, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumania a la Unión Europea.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n.º 493/2006 de la Comisión, de 27 de marzo de 2006, por el que se establecen medidas transitorias en el marco de la reforma de la organización común de mercados en el sector del azúcar; el Reglamento (CE) n.º 1541/2006 de la Comisión, de 13 de octubre de 2006, que fija el coeficiente que permite establecer el umbral de retirada mencionado en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 493/2006; y el Reglamento (CE) n.º 1542/2006 de la Comisión, de 13 de octubre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n.º 493/2006 en lo que atañe a las medidas transitorias en el marco de la reforma de la organización común de mercados en el sector del azúcar, establecen los mecanismos para determinar las cantidades de azúcar e isoglucosa de cuota que cada empresa debe retirar.

Por todo ello, el coeficiente que permite establecer el umbral de retirada para la campaña de comercialización 2006/2007 ha quedado fijado para España en 0,9856, resultado de la suma de los coeficientes definidos en los apartados a) y b) del artículo 3.2 del Reglamento (CE) n.º 493/2006 de la Comisión, de 27 de marzo de 2006. La cantidad resultante de multiplicar este coeficiente por la cuota asignada a cada empresa nos dará el umbral de producción de cada empresa.

Dado que, en aplicación del artículo 3.1 del Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, se ha producido abandono de cuota por parte de algunas empresas, la cuota final asignada a las mismas para la campaña 2006/2007 ha variado. Por tanto, si la cuota asignada a cada empresa, una vez descontada la cantidad abandonada, es superior al umbral de producción de cada empresa ha de procederse a la retirada de la cantidad resultante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento (CE) n.º 493/2006 de la Comisión, de 27 de marzo de 2006.

Procede, en consecuencia, sin perjuicio de las posibles reducciones previstas en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, que establece los mecanismos para adaptar en cada campaña las cuotas de producción, asignar las cuotas entre las empresas productoras establecidas en España.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.

En su virtud, resuelvo:

Uno. *Asignación de cuotas de azúcar.*

1. En la campaña de comercialización 2006/2007 se asignan las siguientes cuotas de producción de azúcar, expresadas en cantidades equivalentes de azúcar blanco:

Azucarera Ebro, S. L. Sociedad Unipersonal. Cuota de azúcar: 723.928,5 toneladas.

Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR. Cuota de azúcar: 167.727,9 toneladas.

Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima. Cuota de azúcar: 12.186,6 toneladas.

Dos. *Asignación de cuotas de isoglucosa.*

1. En la campaña de comercialización 2006/2007 se asignan las siguientes cuotas de producción de isoglucosa, expresada en cantidades referidas a materia seca:

Roquette Laisa España, S. A. Cuota de isoglucosa: 19.547,5 toneladas.

Cerestar Ibérica, S. L. Cuota de isoglucosa: 27.421,6 toneladas.

Tate & Lyle Spain, S. A. Cuota de isoglucosa: 51.875,9 toneladas.

2. En cada una de las campañas de comercialización 2007/2008 y 2008/2009, se añadirá una cuota adicional de isoglucosa para España de 16.266 toneladas, expresada en cantidades referidas a materia seca, y se añadirá a la cuota total fijada en la campaña de comercialización anterior.

3. La asignación de cuotas a las empresas productoras será proporcional a la cuota de isoglucosa fijada en el apartado 1 de este artículo.

Tres. *Distribución de cuotas de isoglucosa.*

1. Las cuotas de producción de isoglucosa, expresadas en cantidades referidas a materia seca, a partir de la campaña de comercialización 2006/2007, serán las siguientes:

Empresas	Campaña 2006/07 Toneladas	Campaña 2007/08 Toneladas	Campaña 2008/09 Toneladas
Roquette Laisa España, S.A.	19.547,50	22.764,20	25.980,90
Cerestar Ibérica, S.L.	27.421,60	31.934,10	36.446,70
Tate & Lyle Spain, S.A.	51.875,90	60.412,70	68.949,40

2. Para las campañas de comercialización 2009/2010 y siguientes, las cuotas de producción de isoglucosa serán las finalmente establecidas para la campaña de comercialización 2008/2009.

Cuatro. *Adaptación de cuotas.*

Las cuotas fijadas en los artículos uno y dos de esta orden se adaptarán en cada campaña de comercialización, si fuera necesario, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006.

Cinco. *Retirada preventiva de azúcar e isoglucosa en la campaña 2006/2007.*

Las cantidades de azúcar e isoglucosa de cuota que habrá que retirar, por haberse rebasado el umbral establecido para cada empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) 493/2006 de la Comisión, de 27 de marzo de 2006, por el que se establecen medidas transitorias en el marco de la reforma de la organización común de mercados en el sector del azúcar, es la siguiente:

2.415,3 toneladas, expresadas en cantidad equivalente de azúcar blanco, para la empresa Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR.

235,1 toneladas, expresadas en cantidad referida a materia seca, para la empresa Roquette Laisa España, S. A.

329,9 toneladas, expresadas en cantidad referida a materia seca, para la empresa Cerestar Ibérica, S. L.

624,1 toneladas, expresadas en cantidad referida a materia seca, para la empresa Tate & Lyle Spain, S. A.

Seis. *Fecha de efectos.*

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 21 de febrero de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

4159

ORDEN APA/415/2007, de 23 de febrero, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador.

El Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991, habiéndose modificado parcialmente por sucesivas órdenes de 8 de julio de 1992, 6 de mayo de 1993, 15 de septiembre de 1995 y 6 de febrero de 1998.

La presente orden modifica de nuevo el Reglamento de esta denominación en lo que afecta a algunos de sus aspectos técnicos, actualizándolo y haciéndolo más preciso, con el fin de atender las necesidades, las mejoras o variaciones del sector junto con las circunstancias del mercado, y adaptándose, asimismo, al marco normativo comunitario de la vitivinicultura.

Se autoriza que la variedad Pinot Noir pueda ser utilizada también para la elaboración de cava blanco, regulándose también la forma de proceder para la autorización de una nueva variedad.

Se adaptan determinadas prácticas culturales en las condiciones que se determinan. Se unifica el rendimiento máximo de todas las variedades en los 12.000 Kg. de uva por hectárea.

Se incorpora formalmente al Reglamento, completando la escala de los tipos de cava en razón de su contenido en azúcares, el tipo brut nature.

Se incluye y se regula la indicación Reserva para los cavas cuyo proceso de elaboración, desde el tiraje hasta el degüelle, no sea inferior a quince meses y se completan las disposiciones relativas al Gran Reserva.

Además, se establecen normas para la constitución y funcionamiento del comité de cata y para la calificación de los vinos base y vinos espumosos con derecho al uso de la Denominación «Cava», que se incluyen en un anexo específico y que incorporan disposiciones específicas para la calificación de los cavas que pretenden ostentar la mención «Gran Reserva» a la que se refiere la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en su artículo 3, sobre indicaciones relativas a las características de los vinos, que reserva tal mención para los vecprd amparados por la Denominación «Cava» con un período mínimo de envejecimiento de 30 meses contados desde el tiraje hasta el degüelle, considerándose necesario ampliar ese período mínimo de envejecimiento con otros aspectos cualitativos que complementen y eleven el uso de tal indicación a la expresión más alta del prestigio del producto.

La propuesta de modificación del Reglamento ha sido acordada por el Consejo Regulador del Cava e informada favorablemente por las comunidades autónomas incluidas en su zona de producción.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador, aprobado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991.*

El Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 14 de noviembre de 1991, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 5 del Reglamento queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5.

1. Las variedades de vid autorizadas para producir uva destinada a la elaboración de «Cava» son las siguientes:

Variedades de uva blanca: Macabeo (Viura), Xarello, Parellada, Malvasía (Subirat Parent) y Chardonnay.

Variedades de uva tinta: Garnacha tinta, Monastrell, Pinot Noir y Trepapat.

La variedad Trepapat únicamente podrá utilizarse para la elaboración de cava rosado.

2. De las variedades citadas en el apartado anterior se consideran principales: Macabeo (Viura), Xarello y Parellada.

3. El Consejo Regulador podrá proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la autorización de variedades distintas de las enunciadas en el número 1 de este artículo, siempre que, previos los ensa-